

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0545-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mirza Flores Gómez
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Sistema Nacional para la Igualdad deberá dar cumplimiento y realizará la revisión y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres diseñará la metodología, así mismo favorecerá el empoderamiento de mujeres y niñas, así como coadyuvará a la modificación de roles y estereotipos de género discriminatorios y que fomenten la violencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;</p> <p>III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;</p> <p>IV. a VI...</p> <p>(...)</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12, 23, 24, 25, 26 Y 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo Único. Se reforma y adiciona los artículos 12 fracción II, II, VII, 23, 24, 25 fracción II, III, IV, VI, 26 fracción I y 29 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres , a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;</p> <p>III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres garantizada en esta Ley;</p> <p>IV. a VI...</p> <p>(...)</p>

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y

VIII. ...

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, *a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.*

Artículo 24. El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, las acciones que el Sistema Nacional genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.

VII. Garantizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional para la Igualdad **entre Mujeres y Hombres ; y**

VIII. ...

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, **procesos** y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, **la Ciudad de México**, las Alcaldías y los Municipios, **a fin de integrar, dar cumplimiento y realizar la revisión y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Artículo 24.- El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, **las acciones de revisión y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a cargo del Sistema**, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento **del mismo**, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.

Artículo 25.

I. ...

II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

V. ...

VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;

Artículo 25. - A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I. ...

II. Coordinar **la integración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, así como los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **y** los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III. Diseñar la metodología para la integración, revisión y seguimiento de los resultados del Programa Nacional.

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables, **a efectos de realizar la revisión y seguimiento y del Programa Nacional ;**

V. ...

VI. Facilitar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal **para implementar la revisión y el seguimiento del Programa Nacional,**

Artículo 26. ...

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

...

VII. ...

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

así como para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres, contribuir a la erradicación de toda forma de discriminación **hacia las mujeres y las niñas, favorecer su empoderamiento, así como coadyuvar a la modificación de roles y estereotipos de género discriminatorios y que fomenten la violencia.**

...

VII. ...

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, **la Ciudad de México, las Alcaldías** y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y **la Ciudad de México**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la **Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** en congruencia con **el Programa Nacional**.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jacquelin Camacho Gómez.